

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2020

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

A quien corresponda,

Con la finalidad de cerrar el expediente que fue creado a partir de la beca que obtuve para asistir al curso de *Alta Formación en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos*, en términos del artículo 34, fracción IX, del Acuerdo General de Administración III/2008, me permito remitir el presente documento, en el que desarrollaré, de manera general, algunas consideraciones relativas a los tópicos que abordamos dentro del programa de capacitación antes indicado y cómo se vinculan con las funciones que lleva a cabo este Alto Tribunal.

Así, por principio de cuentas quisiera indicar que el formato del curso me pareció interesante y útil, pues nos permitió recibir cátedras relacionadas con temas jurídicos relevantes, las cuales fueron impartidas por juristas de altísimo nivel y reconocimiento mundial (Ferrajoli, Zagrebelsky, Rómboli, Pérez Tremps, López Guerra, y Bazán entre otros) y, además, fomentó en todo momento el debate, la discusión y el diálogo entre los asistentes y se fijaron posiciones de cómo se abordan, analizan y resuelven los tópicos jurídicos de mayor interés en la actualidad en distintas partes del mundo.

Esto, porque la primera semana asistimos a diversas conferencias magistrales dentro de las que importantes juristas nos compartieron sus reflexiones y puntos de vista respecto de temáticas como la relación entre la Constitución y la democracia; nexos entre la justicia constitucional y la Constitución; estado social y la tutela jurisdiccional de los derechos sociales; justicia constitucional comparada; tutela de los derechos fundamentales por parte del legislador y el juez; interpretación de la ley y la interpretación conforme; comparación entre justicia constitucional y tutela de los derechos fundamentales, y articulación entre justicia constitucional y democracia.

Dentro de las conferencias referidas, los ponentes expresaron conceptos sugerentes relacionados, por ejemplo, con que los derechos fundamentales son espacios “no decidibles” para las autoridades, que están obligadas a garantizarlos y no podrían obviarlos por ninguna cuestión coyuntural, máxime porque justo la suma de estos derechos es la que arroja la potestad soberana.

Además, se dijo que la efectividad de la Constitución depende de la efectividad de los derechos en ella establecidos y que si bien el activismo judicial es útil para atender los reclamos ciudadanos para reconocer “nuevos derechos”, lo cierto es que genera una reducción o limitación de los efectos connaturales de la democracia.

Finalmente, se sostuvo que el derecho es aplicado en su contexto; en la justicia constitucional se utilizan casos dúctiles, pues es importante que no se elimine ninguna posibilidad relacionada con la Constitución; el activismo judicial está bien, pero no debe soslayarse que los jueces no están legitimados para hacer cualquier cambio legislativo que se les ocurra; el rol del juzgador es identificar los derechos fundamentales y garantizarlos; la creación jurisprudencial es la concreción del derecho, pero no sus sustitución, y la labor de los tribunales constitucionales es defender la democracia a través del derecho.

Posteriormente, tuvimos la oportunidad de escuchar, en un formato de mesas redondas, la experiencia comparada de diversos países en relación a temáticas como la modernización del funcionamiento de los tribunales constitucionales; el acceso a la justicia constitucional (en Italia, España y Costa Rica); la vía incidental como instrumento de control de leyes y derechos fundamentales (Francia, Italia y España); tipología y eficacia de las sentencias del Tribunal Constitucional español; las resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la carta de los derechos humanos de la Unión Europea y su tutela a través del Tribunal de Justicia de la Unión Europea; la tutela de los derechos fundamentales frente a las omisiones legislativas, y los nuevos derechos en el derecho constitucional y la carta internacional de derechos.

Como se adelantó, en este tramo del curso, los ponentes se posicionaron en relación con un tema específico, con base en tres preguntas que les fueron planteadas oportunamente y a partir de las cuales desarrollaron la postura de determinados países en torno a los tópicos referidos, para después tener un espacio de discusión con el foro, en el que no sólo se plantearon dudas, sino que se fijaron posturas distintas que complementaron la formación obtenida en cada caso concreto.

Finalmente, la última parte del curso se dedicó al análisis de casos prácticos vinculados con temas que son parte del debate jurídico actual como, por ejemplo, el acceso a internet y la nueva dimensión de los derechos a la información y libertad de expresión, con un énfasis especial al derecho al olvido; el matrimonio entre personas del mismo sexo; la libertad religiosa y el uso de símbolos religiosos; derechos humanos entre particulares; eutanasia, suicidio asistido y declaración de fin de vida, además de igualdad de género.

En esta etapa, como en la anterior, la posición de los ponentes consistió, básicamente, en fijar una postura preliminar en torno a los tópicos en análisis a efecto de detonar una discusión con los alumnos para enriquecer las posiciones de todos los asistentes, de modo que el conocimiento fuera lo más completo posible.

El curso de referencia fue impartido en la Universidad de Pisa, Italia, entre el 13 y el 31 de enero de este año, en sesiones que se desarrollaron entre las 9 y las 19:00 horas de lunes a jueves, y de 9:00 a 14:00 horas los viernes, para acumular un total de cien horas lectivas.

Como se evidencia de la narrativa anterior, el curso al que me referí está totalmente vinculado con las funciones que se ejercen en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que, como Tribunal Constitucional del país, conoce de prácticamente todos los temas analizados, pues su función primordial es garantizar el contenido de la Ley Fundamental y hacer que se cumpla en todo momento.

Así es, mediante su actuar sustantivo ordinario, el Alto Tribunal del país se encarga de asegurar que siempre se atienda el principio de supremacía constitucional, de tutelar los derechos humanos de todas las personas y preservar el respeto de las esferas competenciales de todos los órganos políticos, así como de los niveles de gobierno del país, en tanto que conoce y resuelve los medios de impugnación previstos normativamente para asegurar la debida observancia de las decisiones políticas fundamentales que se contienen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde esta perspectiva, es claro que al formar parte de una de las ponencias que se encarga de estudiar y generar proyectos de resolución relacionados con estos medios de control de constitucionalidad, lo aprendido y aprehendido en el curso al que asistí me será de enorme utilidad para afrontar de mejor manera y con mayores herramientas las labores cotidianas que llevo a cabo como integrante de la máxima instancia jurisdiccional de México.